



NUMERO 180

Jueves 13 de Agosto

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 222, correspondiente al día 10 de Agosto, de 1942, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Julio de 1942 por la que se dictan normas para la confección definitiva y publicación de los Escalafones de los Cuerpos de Interventores y Depositarios de fondos provinciales y municipales.

Ilmo. Sr.: El propósito de que durante el presente año de 1942 quede por completo normalizada la situación administrativa de los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de Administración Local aconseja la publicación de los Escalafones definitivos de los Cuerpos de Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales.

Al propio tiempo, la conveniencia de dar la mayor actualidad a los mismos, especialmente al de Interventores, al objeto de incluir en él a los aprobados en el primer curso del Instituto de Estudios de Administración Local y a los Interventores a quienes alcanzan los beneficios del Decreto de 16 de Octubre de 1941, impone como fecha más apropiada para el cierre de los Escalafones citados la de 30 de Junio del corriente año.

En su consecuencia, Este Ministerio ha dispuesto:  
1.º Por la Dirección General de Administración Local se procederá a la confección definitiva de los Escalafones de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos provinciales y municipales, fijando como fecha de cierre de los mismos la de 30 de Junio de 1942.  
2.º Servirán de base para la formación de los Escalafones los proyectos confeccionados con arreglo a lo dispuesto por la Orden de 15 de Julio de 1940.

3.º En la formación del Escalafón de Interventores se tendrán en cuenta, además, las siguientes normas:

a) Los interventores incluidos en el Escalafón publicado el 16 de Marzo de 1941, formarán parte de la

categoría con que figuraron en el mismo, salvo que por resolución posterior se les hubieren reconocido mejor deracho o hubieren consolidado el de ascenso que establece el artículo tercero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los que por resolución expresa de este Ministerio tengan reconocido su derecho a formar parte del Escalafón serán incluidos en la categoría que se les haya reconocido.

c) Los Interventores del régimen especial de Cataluña a quienes alcanzan los beneficios de los artículos primero (apartado a) y segundo del Decreto de 16 de Octubre de 1941 serán incluidos: en primera categoría, los que en la fecha del citado Decreto tuvieran terminados sus estudios de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil; los demás, en cuarta categoría.

d) Los aprobados en el primer curso de Interventores del Instituto de Estudios de Administración Local pasarán a formar parte de la categoría especial.

4.º La Dirección General de Administración Local dará las normas oportunas para la más rápida realización de estos trabajos. El no cumplimiento de los mismos por los interesados en la forma y plazos que se fijan podrá motivar imposición de sanciones.

5.º Confeccionados los Escalafones, se publicarán con carácter definitivo a los efectos procedentes en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de Julio de 1942.—  
GALARZA.

2384

ORDEN de 1.º de Agosto de 1942 por la que se dispone que los Médicos que pertenecen al Escalafón del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con nombramiento de Médico titular supernumerario, deberán solicitar su inclusión en el grupo especial de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria Supernumerarios.

Ilmo. Sr.: Con el fin de precisar y definir el concepto de «Médico Titular Supernumerario» se dictó la Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1935, por la cual quedaron establecidas las condiciones necesarias para que tal nombramiento tenga el valor legal y la eficacia que el Reglamento orgánico del Cuerpo Mé-

dico de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934, en su artículo 8.º, confiere a los que han obtenido aquella designación, al reconocerse derecho de preferencia en cuanto a la provisión en propiedad de las plazas pertenecientes a la plantilla de expresado Cuerpo cuando la vacante que se trata de proveer corresponde al Municipio que otorgó el referido nombramiento en forma legal, a cuya norma viene ajustándose este Ministerio a partir de la promulgación del expresado Reglamento.

Son muy de tener en cuenta las enseñanzas que sobre este particular ofrece la experiencia deducida de las últimas convocatorias celebradas para proveer en propiedad plazas del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, quedando de manifiesto la necesidad de conocer de antemano con toda precisión los Médicos que, figurando en el Escalafón general del Cuerpo aludido, ostentan a la vez la condición de «Supernumerario» legalmente adquirida. Y con el fin de centralizar en este Departamento los datos concernientes a todos los Médicos que se encuentran en las condiciones referidas para poder formar con ellos un grupo especial y al objeto de que tengan el debido conocimiento de su existencia en todo momento aquellos otros Médicos a quienes por pertenecer también al citado Escalafón general les interesa,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Todos aquellos Médicos que pertenecen al Escalafón del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con nombramiento de «Médico Titular Supernumerario» otorgado por acuerdo municipal mediante oposición o concurso antes de la fecha de promulgación del Reglamento orgánico de 29 de Septiembre de 1934, deberán solicitar de la Dirección General de Sanidad su inclusión en el grupo especial de «Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria Supernumerarios».

Deberán solicitar igualmente su inclusión en el grupo de referencia todos aquellos otros Médicos que, perteneciendo igualmente al Escalafón de que se trata hayan sido nombrados «Médicos Titulares Supernumerario» con nombramiento directo, o sea sin oposición ni concurso, otorgado por acuerdo municipal, cuyo nombramiento en este caso ha

de haber tenido lugar necesariamente con anterioridad de cinco años, por lo menos, de la promulgación del citado Reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y con arreglo al oportuno Reglamento local de la Beneficencia aprobado por la Superioridad.

Las instancias, debidamente reintegradas, así como la documentación complementaria, será cursada a la expresada Dirección General por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad o Jefatura de Sanidad Civil de Ceuta o Melilla en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia deberá acompañar necesariamente certificación del acuerdo municipal por el que cada interesado haya sido nombrado «Médico Titular Supernumerario», expresando dicha certificación la fecha del nombramiento, forma en que tuvo lugar (directo, por oposición o por concurso) y publicación en que fué anunciada la convocatoria, en los casos que se haya cumplido este requisito, remitiendo a ser posible un ejemplar del periódico oficial («Boletín Oficial de la provincia» o «Gaceta de Madrid» en que fuera publicada aquella, justificando en otro caso, la imposibilidad de remitir el citado periódico oficial; y en los casos de nombramiento directo, deberá acompañarse un ejemplar del Reglamento local por el que se rigiera la Beneficencia del Ayuntamiento respectivo en la fecha del nombramiento.

Acompañará a la instancia igualmente declaración jurada de cada interesado en que conste si ha sido nombrado Médico Titular en propiedad después de la fecha del nombramiento del «Titular Supernumerario», y en caso afirmativo, la plaza para la que hubiere sido nombrado, fecha de este nombramiento, organismo que le acordó y fecha de posesión de tal plaza; expresando al propio tiempo en la declaración los datos referentes a la depuración político social, con arreglo a la Ley de 10 de Febrero de 1930, con indicación de la autoridad que resolvió la depuración.

Transcurrido el período de treinta días laborables señalado para presentación de instancias y documentación, no se admitirá ninguna instancia ni documento alguno para la inclusión en el grupo de «Médicos Titulares Supernumerarios», y no podrán figurar en éste, por tanto,



los que dejen transcurrir dicho plazo sin presentar la instancia y documentación reseñada, no reconociéndose ningún derecho a base de tal nombramiento a los que no figuren en dicho grupo, aun cuando el nombramiento de «Supernumerario» reuniera las condiciones establecidas.

Las Jefaturas de Sanidad remitirán a la Dirección General (Sección IX), en término de diez días, una vez expirado el plazo fijado anteriormente, todas las instancias y documentación recibida a estos efectos, acompañando relación nominal de los solicitantes, con expresión de la documentación aportada por cada uno de los interesados.

En ningún caso ni por ningún concepto se admitirán a estos efectos instancias ni documento alguno presentados directamente en la Dirección General de Sanidad, quedando sin tramitar las instancias que no hayan sido cursadas por la Jefatura de Sanidad correspondiente.

Se considerará sin valor legal ni efecto alguno todo nombramiento de «Supernumerario» que no se halle ajustado a los preceptos de la presente Orden, y se entenderá extinguido todo derecho en aquellos casos en que con posterioridad a la fecha de tal nombramiento el interesado haya tomado posesión de otra plaza en propiedad.

Una vez determinados los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que deben figurar en el grupo de «Supernumerarios», la Dirección General de Sanidad publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación nominal de aquéllos, con expresión del Ayuntamiento a que se refieren los derechos inherentes a tal nombramiento y por el orden que corresponda, si hubiera más de uno en el mismo Municipio.

Una vez comunicada por la Jefatura de Sanidad correspondiente a la Dirección General la existencia de una vacante en plaza de Médico Titular o de Asistencia Pública Domiciliaria de un Ayuntamiento que cuente con algún «Médico Titular Supernumerario» comprendido en el grupo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» será nombrado en propiedad para aquella plaza sin previa solicitud de los interesados, el «Supernumerario» a quien corresponda la plaza, bien entendido que si el designado no tomara posesión en el plazo reglamentario, perderá todo derecho derivado de la situación de «Supernumerario» y se expedirá en este caso el nombramiento en propiedad para la misma plaza a favor del «Titular Supernumerario» que siga al anterior en el propio Ayuntamiento, si hubiera más de uno, y así sucesivamente hasta quedar extinguida la relación de todos los «Titulares Supernumerarios» de aquel Ayuntamiento.

A medida que vayan extinguiéndose los derechos de los Médicos comprendidos en el grupo de «Titulares supernumerarios», quedarán amortizadas estas plazas, no pudiendo en lo sucesivo hacerse ningún nombramiento con tal carácter.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden, cuyos preceptos entrarán en vigor en la misma fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1942.—**GALARZA.**

Excmo. Sr. Director general de Sanidad, 2385

# GOBIERNO CIVIL

## SECRETARIA GENERAL

### Negociado 1.º

#### Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 5 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de BERZOCANA, con motivo de la pensión solicitada por DOÑA EMILIANA CORCHO RUIZ, viuda del que fué Secretario del citado Ayuntamiento, DON MANUEL ROSADO TIMON, remitido a este Ministerio con objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Romangordo, Alfa, Jaraicejo, Fresnedoso de Ibor, Peraleja de la Mata y Berzocana, habiendo percibido como mayor sueldo durante más de dos años, el de 4.500 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Berzocana, a la vista del expediente y teniéndolo en cuenta lo dispuesto en el art. 46 del mencionado Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 1.125 pesetas anuales, que es la cuarta parte del expresado sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el prorrateo oportuno, con arreglo al cual los Ayuntamientos mencionados deberán contribuir con las siguientes cuotas mensuales: Romangordo, 16 07 pesetas; Alfa, 11 83 pesetas; Jaraicejo, 0 23 pesetas; Fresnedoso de Ibor, 5 40 pesetas; Peraleja de la Mata, 6 94 pesetas, y Berzocana, 53 28 pesetas, cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Berzocana, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene y ordena el citado art. 46, la cantidad que le corresponde satisfacer.»

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Agosto de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2398

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdehuentas, con motivo de la pensión solicitada por doña Amparo Camps Devaux, viuda del que fué Veterinario de aquel Ayuntamiento, don José de Pablo Valverde; remitido a este Ministerio con objeto de que verifique el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el causante prestó servicio por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Peñaranda de Duero (Burgos), Santa María de las Hoyas (Soria), Hontoria del Pinar (Burgos), Perzuna (Ciudad R.ª) y Valdehuentas, habiendo percibido como mayor sueldo durante más de dos años, el de 3.900 pesetas.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Valdehuentas a la vista del expediente y teniendo

en cuenta lo dispuesto en el art. 47 del citado Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 975 pesetas anuales, que es la cuarta parte del expresado sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual el Ayuntamiento de Valdehuentas, recaudará de los demás las siguientes cuotas mensuales: Peñaranda de Duero, 5,48 pesetas; Santa María de las Hoyas, 0,49 pesetas; Hontoria del Pinar, 0,69 pesetas; Perzuna, 2,05 pesetas, abonando él la de 72,51, cuyo total importe, equivalente a la dozava parte, abonará íntegra y puntualmente el mencionado Ayuntamiento, conforme ordena el artículo 46 del Reglamento citado.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 8 de Agosto de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2399

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular número 45

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Abalá, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de la población; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, las ciudades cochiqueras, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deban ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y contagiosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres, 31 de Julio de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2394

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular número 45

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Malpartida de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa boyal «Zafrilla», tercio de «Vendimia»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el tercio de «Vendimia» de citada dehesa, y zona de inmunización, el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y empadronamiento y marca de los animales, y las que deban ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los

animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa y varilización del ganado sospechoso.

Cáceres, 31 de Julio de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2395

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular número 49

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Madrigalejo, que fué declarada oficialmente con fecha 1 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Julio de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2390

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular número 50

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de El Gordo, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Julio de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2391

## Diputación Provincial

### CONCURSO DE BECAS

#### Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de este día, acordó aprobar y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, el presente anuncio de concurso para la adjudicación de una beca para cursar estudios de la carrera de Perito Agrícola y tres para el Bachillerato, durante el año académico de 1942 a 1943, dotadas todas ellas con 750 pesetas y con sujeción a las siguientes:

#### Condiciones

1.º Son requisitos indispensables para optar a este concurso, los siguientes:

a) Pertenecer a la organización de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuya circunstancia deberá acreditarse mediante el oportuno certificado expedido por la Jefatura provincial de dicha organización o de la local, en su caso.

b) Ser natural de esta provincia o que el solicitante o sus padres hayan vivido en ella diez años consecutivos. (El primer extremo a que se contrae esta condición, deberá acreditarse por la partida de nacimiento del interesado y los dos restantes, por certificación de la Alcaldía correspondiente).

c) Ser menor de 30 años, lo que se deducirá de la partida de nacimiento.

d) Que ni el interesado ni sus padres y los que bajo su dependencia vivan, satisfagan en junto por todos conceptos, una cuota de contribución



que exceda de cien pesetas anuales, y que las utilidades que unos y otros perdieran por sueldo, pensión, retribución, rentas y cualquier otro concepto, no excedan tampoco en junto, de cinco mil pesetas anuales. (El primer extremo de este inciso, se justificará por certificación de la Alcaldía, deducida de los documentos contributivos obrantes en el Ayuntamiento de su razón, y en el segundo, por declaración jurada de los padres o tutores del solicitante, visada por la Alcaldía.

e) Observar intachable conducta, cuya circunstancia, será apreciada libremente por la Corporación, con vista de los certificados expedidos por la Jefatura provincial o local, en su caso, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Alcaldía y Cura Párroco del pueblo del solicitante.

2.º Para aspirar a las becas del Bachillerato, será preciso además, que los solicitantes tengan aprobado como mínimo, el primer curso de estudios, y que tanto en éste como en los demás que pueda llevar aprobados, no hayan sido calificados como no aptos en ninguna de las asignaturas que los constituyen. Si no se otorgasen notas acreditativas del grado de aprovechamiento obtenido en sus exámenes, los aspirantes deberán justificar en este caso, las condiciones expresadas mediante informes de los profesores de cada asignatura y el del Director de la entidad docente, comprensiva de la aplicación, aprovechamiento y conducta moral del solicitante.

Para la beca de Perito Agrícola, el solicitante acreditará por medio de informe de los profesores del Campo de Experimentación Agrícola o de la Escuela Especial de esta enseñanza, que reúne las debidas condiciones de aptitud y aprovechamiento recomendado para las prácticas y estudio de expresada carrera.

3.º La Comisión, no obstante los justificantes que presenten los interesados, podrá recabar cuantos informes considere precisos para resolver en su vista lo que estime pertinente.

4.º Serán considerados de preferente derecho para la adjudicación de estas becas, los aspirantes que, además de las condiciones anteriores, reúnan la de ser huérfanos o personas económicamente dependientes de víctima Nacional de la guerra o asesinados por los rojos.

5.º Los méritos de los concursantes, serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

6.º Los aspirantes, dirigirán sus instancias, acompañadas de todos los justificantes prevenidos y debidamente reintegrados, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, los cuales habrán de quedar presentados en el Registro General de la misma, antes de las doce horas del día 20 de Septiembre próximo venidero, pues pasado dicho día, no será admitido ninguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 10 de Agosto de 1942.—  
El Presidente, Oscar Madrugal.

2388

### Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona

Ante las anomalías observadas en la declaración de cosecha del día 1.º de Agosto, se pone en conocimiento de los productores que los días 8, 15

y 28 de este mes, deberán declarar ante los Ayuntamientos la cosecha recogida, bien entendido que lo recogido hasta el día 1.º no debe declararse el día 8, sino que este día se declarará lo recogido entre el día 1.º y el día 8, lo mismo lo recogido entre el día 8 y el 15 y así sucesivamente.

Al declarar las cantidades para reserva, se especificará lo que es para productor y sus familiares, obreros hijos y familiares, obreros eventuales, rentas e iguales.

Salamanca, 7 de Agosto de 1942.—  
El Comisario de Recursos, José Centeno.

2386

### NOTA

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace extensiva a las industrias chacineras, la autorización que la Circular número 812, de fecha 12 de Junio último, concede para la elaboración de folegras con hígados frescos, con sujeción estricta en cuanto a la fabricación y precios que se señalan en la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Circular, si algún industrial chacinero tuviera envases de hojalata, procedentes de campañas anteriores, destinados al producto aludido, deberá solicitar la correspondiente autorización para su utilización, de la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Salamanca, 8 de Agosto de 1942.—  
El Comisario de Recursos, José Centeno.

2387

### Distrito Minero de Badajoz

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que el Excmo. Sr. Gobernador de Cáceres ha tenido a bien declarar franco registrable el terreno comprendido en la designación del Registro Minero «LOS ANGELES», número 6.552, del término de Belvis de Monroy, por haber sido renunciado por el interesado.

Badajoz, 8 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

2402

### Distrito Forestal

#### MADERAS

El cumplimiento de las disposiciones que regulan el abastecimiento y circulación de maderas, impone a los industriales del Ramo determinadas obligaciones, que hasta la fecha, no han recibido la adecuada ejecución; en parte, quizá, porque no se haya prestado al asunto la atención que merece; o, posiblemente también, porque no se haya comprendido la finandad perseguida por el legislador.

Sea una u otra la razón, es lo cierto que, para evitar el riesgo de incurrir en responsabilidades, se hace preciso subsanar los defectos existentes y a estos efectos se hacen públicas estas aclaraciones.

La declaración jurada, valorada, de existencias presentadas por los in-

terezados, es el punto inicial de la cuenta que tenemos abierta a cada uno; y, desde ese momento, de todas las entradas y salidas de maderas en almacén, ha de haber constancia en este Distrito, para que el Poder Público pueda saber constantemente las existencias de que podría disponer para cualquier clase de atenciones.

Las entradas solo pueden tener tres puntos de origen; o el almacenista es al mismo tiempo propietario de fincas forestales en la provincia; o compra sus productos a otros propietarios comarcanos; o los recibe de otras provincias. En cualquiera de estos casos, el Distrito tiene conocimiento de esa entrada: en los dos primeros, porque la corta ha debido autorizarse por él, según lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938; y en el tercero, porque la mercancía ha debido llegar acompañada de la guía de la provincia de origen, que debe presentársenos para su registro y devolución a la Jefatura expedidora. Acerca de las salidas, el asunto ofrece más claridad, puesto que todas ellas han de ir provistas de la guía.

Ahora bien; la experiencia viene demostrándonos que tanto en las

Movimiento del almacén de D. .... domiciliado en ..... durante el mes anterior.

Especies	Existencias anteriores	Entradas Mts. cbs.	Salidas Mts. cbs.	Saldos Mts. cbs.
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

Observaciones.—De la guía n.º ..... procedente de ..... sólo se han recibido ..... metros cúbicos.

De la guía n.º ..... con destino a ..... sólo se han podido enviar ..... metros cúbicos.

Las guías números ..... Y ..... no han podido ser utilizadas hasta la fecha.

....., 1.º de ..... de 19....  
(sello y firma)

2403

### JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

#### EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Emilio Hidalgo Gutiérrez, para la Compañía Fosforital (S. L.), vecino de Madrid, residente en laem, se ha solicitado con fecha 27 de Julio de 1942, la propiedad de sesenta y cuatro pertenencias mineras con el nombre de «Los Angeles», sitas en el paraje llamado Cerro de las Cuestas, término de Belvis de Monroy, número 6556, de mineral de Mica, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el mismo cerro sobre el criadero de la mica. Desde él se medirán en dirección N. magnético, 500 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección E., 500 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde esta en dirección Sur, 800 metros para la 3.ª estaca; desde esta en dirección O., 800 metros, colocándose la 4.ª estaca; desde esta en dirección N., 800 metros, para la 5.ª estaca, y desde esta en dirección E., sitio de la 1.ª estaca, 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 64 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de

operaciones de entrada como de salida pueden presentarse algunos incidentes. La irregularidad con que las Compañías ferroviarias proporcionan los vagones, dá lugar, en ocasiones, a que la cantidad consignada en la guía, no coincida exactamente con la embarcada, y la consecuencia natural es que en un momento determinado haya un déficit o un superávit de existencias. Por otra parte, ocurre también frecuentemente que algunos industriales se proveen de varias guías para otras tantas operaciones, creyendo que les van a proporcionar los vehículos oportunos, y puede suceder que se llegue al momento de dar cuenta del movimiento mensual del almacén, sin haberlos conseguido.

Por último, es conveniente unificar la redacción de los estados del movimiento mensual, y como ese momento es el de máxima oportunidad para dar solución a los incidentes que acabamos de apuntar, en lo sucesivo se formularán con sujeción al modelo que se inserta a continuación.

Cáceres, 10 de Agosto de 1942.—  
El Ingeniero Jefe, Hermilio González.

esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Belvis de Monroy, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 8 de Agosto de 1942.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

2401

### Parque de Intendencia

#### ANUNCIO

Los días veintiocho de Agosto, Septiembre y Octubre del año actual, si no es festivo, y si lo es, el día siguiente, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de elaboración de pan para las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia, bajo las condiciones que se expresan:

La harina necesaria para la elaboración, será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para elaboración de pan, se facilitarán por la Jefatura del Detail, de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán a su cargo por el adjudicatario.



Cáceres, 11 de Agosto de 1942.—  
El Director, RAFAEL GARNICA.  
(22'20 pntas.) 2411

### ANUNCIO

Hasta el día veintisiete del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos durante el mes de Septiembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 11 de Agosto de 1942.—  
El Director, RAFAEL GARNICA.  
(15 60 pntas.) 2412

## Delegación de Industria

### SUSTITUCION DE MAQUINARIA CON AMPLIACION DE CAPACIDAD PRODUCTIVA

Expediente número 590

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Víctor Plasencia Lancho, en solicitud de autorización para sustituir en su industria de Fábrica de Chocolates y Torrefacción de Café, establecida en Cañaveral, un tostador de 60 kilos de capacidad por otro de 200 kilos de capacidad, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y visto el favorable informe emitido por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Víctor Plasencia Lancho, para sustituir en su industria de Fábrica de Chocolates y Torrefacción de Café, establecida en Cañaveral, de esta provincia de Cáceres, un tostador de 60 kilos de capacidad por otro de 200 kilos de capacidad, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Cáceres, 11 de Agosto de 1942.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro Barrientos. 2414

## Obras Públicas

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1942.

Número de matrícula, CC. 1.597; marca, Buick; propietario, Julián Holgado, Arroyo de la Luz; reforma hecha, particular al SP.

Cáceres, 10 de Agosto de 1942.—  
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 2416

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas, impuesta por la Autoridad Militar, a Blas Martín Serrano, en cuyo expediente, en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho multado, que luego se detallarán y para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catóico de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente que la subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes; y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta de la finca, en cuya licitación tome parte, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera.—Que la subasta tendrá lugar por lotes, o sea separadamente para cada una de las fincas.

Cuarta.—Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta.

Quinta.—Que se encuentran sin sufragio los títulos de propiedad de las fincas.

Sexta.—Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título.

Séptima.—Que los gastos del período de subasta serán de cuenta del rematante.

#### Fincas objeto de subasta

1.ª Una cuadra en la calle del Generalísimo Franco; que linda por la derecha, con casa de Gregorio Rodríguez; izquierda y capella, con otra de Francisco Fraile. Tasada en quinientas pesetas.

2.ª Un corral en el extrarradio; que linda por la derecha, con calle pública, y espalda, con otra de herederos de Aurelia Martín. Tasada en seiscientas pesetas.

3.ª Una finca murada de pared, de cabida una cuartilla, equivalente a diez y seis áreas y diez centiáreas; linda por el Norte, con Arroyo público; Saliente, con otra de Pablo Rodríguez; Mediodía, camino público, y Poniente, con herederos de Pascual Rodríguez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Otra al sitio del Alison, de cabida un celemin, equivalente a cinco áreas y treinta y siete centiáreas;

linda por el Norte, con Arroyo; Saliente, con otra de Domingo Orellana; Mediodía, Arroyo del Alisar, y Poniente, con otra de Domingo Orellana. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra al sitio de Cabezuelas, de cabida tres cuartillas, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda al Norte, con otra de Rosendo Barroso; Saliente, con camino público; Mediodía, con otra de Félix Barroso, y Poniente, con otra de Gregorio Sánchez. Tasada en seiscientas pesetas.

6.ª Otra al sitio de Vega del Torro, de cabida dos celemines o diez áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, con otra de Víctor Martín; Saliente, con reguera pública; Mediodía, con otra de Paulino Martín, y Poniente, con el Río Ibor. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.ª Otro trozo al mismo sitio, de cabida una cuartilla, equivalente a diez y seis áreas y diez centiáreas; linda por el Norte, con reguera pública; Saliente y Mediodía, con calleja pública, y Poniente, con otra de Pablo Pinilla. Tasada en doscientas pesetas.

8.ª Un olivar al sitio del Alisar, de cabida fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por el Norte, con otra de Tomás Escudero; Saliente, con otra de Diego Rodríguez; Mediodía, con otra de Paulino Martín, y Poniente, deslinde de estos olivares. Tasada en cuatrocientas pesetas.

9.ª Una viña al sitio del Alisar, de cabida tres cuartillas, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda por el Norte, con otra de Blas Andrés; Saliente, con otra de Eusebia Domínguez; Mediodía, camino público, y Poniente, con otra de Paulino Martín. Tasada en doscientas pesetas.

10. Una suerta de tierra al sitio del Pivor, de cabida media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por el Norte, con Río Tajo; Saliente, con otra de Wenceslao Sánchez; Mediodía, Río Ibor, y Poniente, con otra de Juan Pedro Andrés. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Otra al sitio de Cauchogordo, de cabida media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por el Norte, con otra de Manuel Peraleza; Saliente, con otra de Federico Gómez; Mediodía, con otra de Germán Rodríguez, y Poniente, con deslinde de estas y otras fincas. Tasada en doscientas pesetas.

12. Otra al sitio de las Colmenas, de cabida media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por el Norte, con camino público; Saliente, con otra de Cándido Martín; Mediodía, con deslinde de éstas y otras fincas, y Poniente, con otra de Juan Pedro Andrés. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, (ilegible).

(183'80 pntas.)

2375

### PLASENCIA

#### Requisitoria

Marcelino González González, natural de Montehermoso, soltero, obrero, de 34 años de edad y vecino de Coria, procesado por delito de robo en el sumario número 70 de 1942, comparecerá ante este Juzgado den-

tro del plazo de diez días, para constituirse en prisión, apercibido que de no haciéndolo así, será declarado rebelde.

Dado en Plasencia, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Miguel Grilo Baidés.—El Secretario, Carlos Muñoz Suárez.

2420

## Alcaldías

### VILLANUEVA DE LA VERA

#### Transferencia de crédito

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público el expediente que al efecto se instruye, por espacio de quince días hábiles, en los cuales podrán formularse reclamaciones ante la Corporación Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 28 de Agosto de 1924.

Villanueva de la Vera, 7 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Jacinto Marcuende. 2369

### TORREJONCILLO

#### Anuncio

Suplemento de créditos sin transferencia

Habiendo sido previamente acordado por este Ayuntamiento, reforzar algunas consignaciones del actual presupuesto municipal ordinario, mediante suplemento de créditos que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que expresa el expediente incoado al efecto, se expone éste al público por término de quince días, durante cuyo plazo, podrá el que lo desee examinarlo y formular ante el Ayuntamiento, las oportunas reclamaciones.

Torrejoncillo, 8 de Agosto de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 2371

### MIAJADAS

Repartimiento General de Utilidades para el año 1942

Formado por la Junta General de Utilidades el documento arriba expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, se podrán formular por los interesados las reclamaciones que crean pertinentes, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañándose a las mismas las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Miajadas a 8 de Agosto de 1942.—El Alcalde, A. García. 2382

### JARAZ DE LA VERA

#### Anuncio

Aprobado por la Junta General del Repartimiento de esta villa, el Repartimiento de Utilidades del año 1941, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles y tres días más, para oír reclamaciones.

Jaraz de la Vera, 11 de Agosto de 1942.—El Alcalde, D. Encinas. 2404